

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° **131-10308** del 4 de diciembre de 2019, la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42887294, solicito ante la corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en el establecimiento comercial "**MALL LOS COMUNEROS**", en beneficio de los predios con **FMI: 020-79827, 020-79832, 020-79831, 020-79830, 020-79829, 020-79828**, ubicados en el Kilómetro 26 Autopista Medellín Bogotá, Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio N° **130-7057** del 16 de diciembre de 2019, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud, la cual es allegada mediante el Escrito N° **131-7408** del 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Oficio N° **130-4798** del 11 de septiembre de 2020, se requiere al usuario para que complemente la información allegada a través del Escrito N° **131-7408** del 1 de septiembre de 2020, y en relación a los requerimientos establecidos en el Oficio N° **130-7057** del 16 de diciembre de 2019.

Que a través del Oficio N° **CS-08630** del 28 de septiembre de 2021, se reiteran los requerimientos realizados en el Oficio N° **130-4798** del 11 de septiembre de 2020, y se le indica al usuario que informe si desea continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Escrito N° **CE-19349** del 8 de noviembre de 2021, el usuario presenta información complementaria dando respuesta a los requerimientos establecidos en los Oficios N° **130-7057** del 16 de diciembre de 2019 y N° **130-4798** del 11 de septiembre de 2020, y solicitando reevaluación del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante Oficio N° **CS-11121** del 7 de diciembre de 2021, se requiere al "**MALL LOS COMUNEROS**" para que ajuste la información presentada a través del Escrito N° **CE-19349** del 8 de noviembre de 2021.

Que por medio del Escrito N° **CE-02444** del 12 de febrero de 2022, la señora **LIA FRANCO SALAZAR**, en su calidad de autorizada del "**MALL LOS COMUNEROS**", presento ante la corporación solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° **CS-11121** del 7 de diciembre de 2021.

Que en respuesta a solicitud de prórroga a través del Auto N° **AU-00418** del 16 de febrero de 2022, se concedió la prórroga de treinta (30) días calendario, para que allegara la información requerida mediante oficio **CS-11121** del 7 de diciembre de 2021, prórroga que fue notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de febrero del 2022, teniendo como fecha máxima para subsanar el requerimiento, hasta el día 30 de marzo del mismo año.

Que a la fecha, la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**, no ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados al Oficios de requerimiento Radicado N° **CS-11121** del 7 de diciembre de 2021, dentro de la solicitud presentada para el trámite de permiso vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos en el Oficio N° **CS-11121** del 7 de diciembre de 2021, y que lo exigido es necesario para realizar la pertinente evaluación técnica dentro del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **131-10308** del 4 de diciembre de 2019, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito N° **131-10308** del 4 de diciembre de 2019, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42887294, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el establecimiento comercial **“MALL LOS COMUNEROS”**, en beneficio de los predios con **FMI: 020-79827, 020-79832, 020-79831, 020-79830. 020-79829, 020-79828**, ubicados en el Kilómetro 26 Autopista Medellín Bogotá, Vereda La Mosca del Municipio de Guarne, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De continuar interesado en solicitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE AMBIENTAL**, y la devolución de la información en caso de que el usuario lo solicite, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

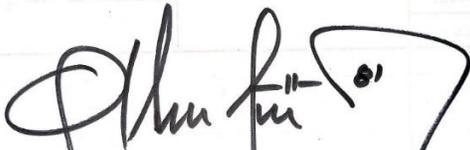
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo / Fecha: 05/05/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 53180434539